



**DEL QUARTO, QUAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.**

M. Y. S.

Lorenzo Guardiola de Molina, José Guardiola de Siguema, Lorenzo Guardiola de Guardiola, José Guardiola de Homay, José Piquera y de García Secunio de esta Villa, y de oficio carpinteros en ella, con el debido respeto, al V. Dicon: que siendo los montes de la misma de común aprovecham<sup>to</sup> entre los moradores de este Pueblo, de inmemorial, y sin otra en contrario, se ha dado á los exponentes, y demás del mismo oficio quando han tenido necesidad, y á habido proporción, licencia por V. M. para el corte de maderas vitales e indispensables para los obrajos de sus talleres. Vajo de este principio los q<sup>os</sup> representamos hallandosen en el apuro de no tener maderas con que fabrican los utensilios de que se sirve este Ayuntamiento, y habiendo proporción de matarse de ellas en la Sierra del Carache de esta Jurisdicción, acudieron con solicitud que han repetido á este V. M. Ayuntamiento para que como lo ha de uso y costumbre, les concediese su licencia p<sup>a</sup> el corte de aquellas; Y no habiendose concedido, ni negado; Y viniendo el tiempo muy a propósito, para verificarlo, por que muy luego el pino muebe, y la sabia acien-

El V. M. atentamente <sup>con</sup> supp. se sirva concederles la Licencia que pretenden p<sup>a</sup> el corte de maderas expresadas atendido la necesidad de la operacion, beneficio del común en tener surtido de las cosas que le fabricamos, y utilidad de unos vecinos honrados, contribuyentes, y que por falta de otras maderas están muy

